Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0021600
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado	ARLITH MALAVER MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 14 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S. A., por medio de apoderado judicial contra, ARLITH MALAVER MDEINA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de VEINTIUN MILLONS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L☹$21’327.774,oo9 m/l., por concepto de capital, más DOS MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS M/L☹$2’015.995,oo) m/l., los intereses corrientes causados y UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUTRO PESOS M/L☹$1’063..694,oo) m/l., intereses moratorios a que hubiere lugar la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mayo Nueve (09) de Dos Mi Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Diciembre Diez (10) de Dos Mil Diecinueve (2019), conforme al Art. 293 del C. G. de, Proceso, se emplazó a la demandada Sra. ARITH MALAVER MEDINA, cuyo Edicto fue publicado en legal forma, en fecha Junio Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021), como consta en la Página anexado al proceso, procediendo en fecha noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021), a nombrar curados Ad-litem., a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, quien acepta el cargo y se da por notificada en forma virtual, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna, se le fijaron sus respectivo gastos

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Mayo Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

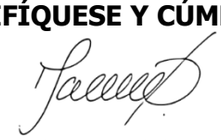

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.129

Hoy: diciembre 15 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO